

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO LIQUIDACION OFICIAL	Version 1 Fecha: Junio 2016
GESTION APOYO INSTITUCIONAL	GESTION FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA Nro. 949345 010700290089902 CONSIDERANDO

Que la Administración Municipal de San José de Cúcuta por intermedio de la Subsecretaria de Despacho Lic. GUSTAVO GONZALEZ, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1º, 6º, 10º, 28º al 30º 436º del Acuerdo 040 de 2010, en uso de la facultad de liquidación del Impuesto Predial

que recae sobre los bienes raíces ubicados en el predio No. 010700290089902 ubicado en C 7 9 49 AP ESTUDIO 3 ED LA GIRALD del Municipio de San José de Cúcuta puede perseguir el pago de lo que lo haya adquirido.

la Sobretasa Ambiental están regulados por los artículos 10º y 477º del Acuerdo 040 de 2010, y la Ley 1430 de 2010 del 26 de diciembre de 2012. Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas de consorcios, uniones temporales, patrimonios familiares, comuniones de bienes, sucesiones, herencias, fideicomisos, por establecimientos mercantiles, Son también sujetos pasivos de este impuesto, el arrendatario, el usufructuario u otra forma de tenencia mercantil dentro de las áreas objeto del impuesto. También tienen el carácter de sujeto pasivo las

entidades oficiales de todo orden. Son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos, los fideicomitentes y/o beneficiarios. Responderán conjuntamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio. El hecho generador es la existencia del inmueble. La base gravable es el avalúo catastral señalado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para las vigencias respectivas. La tarifa aplicada es aquella señalada en el Acuerdo 040 de 2010 ETM de acuerdo con los factores para el predio respectivo. El periodo gravable corresponde al periodo comprendido del 1º de enero al 31º de diciembre del respectivo año gravable entendiendo que el Impuesto Predial Unificado y la sobretasa ambiental se causa el 1º de enero del respectivo año gravable.

Que el predio con Registro Catastral No. 010700290089902 ubicado en C 7 9 49 AP ESTUDIO 3 ED LA GIRALD del Municipio de San José de Cúcuta, existe en la base de datos que entrego el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual fijo un avalúo catastral para la liquidación del Impuesto Predial Unificado y la Sobretasa Ambiental y cuyo propietario(s) es (son) MATAMOROS URBINA SANTOS-FELIPE, CC No. 000002943525.

Que, el (los) contribuyente (s) MATAMOROS URBINA SANTOS-FELIPE, CC No. 000002943525, Propietario (s) del Predio con registro catastral No.010700290089902 ubicado en C 7 9 49 AP ESTUDIO 3 ED LA GIRALD del Municipio de San José de Cúcuta, le debe(n) al Municipio de San José de Cúcuta, NIT 890.501.434-2, la suma de QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE . (\$522,700) por los años gravables de 2014 a 2014 por concepto del Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 040 de 2010, Estatuto Tributario Municipal.

Que, la Liquidación Oficial de esta deuda, es como sigue:

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	CAPITAL
2014	Corporar	\$ 74.672.000	1,5	\$ 112.000
2014	Impuesto Predial	\$ 74.672.000	5,5	\$ 410.700
SUBTOTAL				\$ 522.700

17/012148

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO LIQUIDACION OFICIAL	Version 1 Fecha: Junio 2016
GESTION APOYO INSTITUCIONAL	GESTION FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

Que, por lo antes expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Determinar como LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA AMBIENTAL Conforme a la parte motiva de la presente Resolución, a cargo del contribuyente (los) contribuyente (s) del Impuesto Predial Unificado y de la Sobretasa Ambiental MATAMOROS URBINA SANTOS-FELIPE, CC No. 000002943525, propietario (s) del Predio con registro catastral No.010700290089902 ubicado en C 7 9 49 AP ESTUDIO 3 ED LA GIRALD del Municipio de San José de Cúcuta, quien está obligado a pagarle al Municipio de San José de Cúcuta, NIT 890.501.434-2, la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$410,700) por Concepto de Impuesto Predial Unificado y I por los años gravables de 2014 a 2014 y la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE (\$112.000), por concepto de Sobretasa Ambiental por los años gravables de 2014 a 2014 para un total de QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$522,700).

SEGUNDO: Que la suma anteriormente señalada deberá ser pagada dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución al Municipio de San José de Cúcuta NIT 890.501.434-2 más el valor de los intereses de mora generados hasta la fecha de pago a la tarifa vigente.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 304 y 305 del Estatuto de Rentas Municipales, informando al contribuyente que contra la presente resolución de conformidad con los artículos 10º y 477º del Acuerdo 040 de 2010, procede únicamente el RECURSO DE RECONSIDERACION, que debe ser interpuesto ante el Subsecretario de Despacho Área Gestión de Rentas e Impuestos de la Secretaría de Despacho Área Dirección de Hacienda, ubicada en la Calle 11 No. 5 -49 Centro 1er piso dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 479º del Acuerdo 040 de 2010.

Dado en san José de Cúcuta el día 24 de Agosto de 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carmen Rosa Rodríguez Avila

CARMEN ROSA RODRIGUEZ AVILA
 Coordinadora de Liquidación
 Área Gestión de Rentas e Impuestos

